



BUENOS AIRES

RESOLUCION 1353/2015 MINISTERIO DE SALUD

Registro Nacional de Establecimientos (RNE).
Del: 14/03/2015; Boletín Oficial 10/06/2015

VISTO el expediente N° 2900-41447/12 alc. 1 por el cual la Dirección Provincial Instituto Biológico “Dr. Tomás Perón” propicia implementar un nuevo sistema de inscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), y

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades derivadas del consumo de alimentos son uno de los problemas de salud que se manifiestan frecuentemente en la población, causando desde malestares pasajeros hasta cuadros clínicos de gravedad que comprometen la vida de las personas;

Que gran cantidad de los casos o brotes de este tipo de enfermedades se tornan evitables o previsibles si se fortalecen adecuadamente los controles sobre los establecimientos que elaboran productos alimenticios;

Que en ese entendimiento, como política de salud preventiva, se requiere que la totalidad de las empresas en cuestión se hallen registradas, especificándose la categoría correspondiente según parámetros de peligro y riesgo;

Que asimismo deviene necesario instituir métodos de actualización de los datos obrantes sobre los operadores que ya se encuentran registrados, y también de aquellos que se incorporen en el futuro;

Que en virtud de ello se propicia instituir un nuevo sistema de inscripción y re-inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE);

Que el Código Alimentario Argentino establece en su artículo 3° que podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al mentado Código y normas concordantes, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen;

Que por su artículo 7° dispone que las autoridades sanitarias provinciales establecerán y mantendrán actualizados los registros correspondientes a los productos que autoricen, como así también de las sanciones que apliquen;

Que mediante la Ley N° 13.230 la provincia de Buenos Aires adhirió al Código Alimentario Argentino; designándose a través de su Decreto Reglamentario N° 2.697/05 tanto al Ministerio de Asuntos Agrarios como a esta Jurisdicción como Autoridades de Aplicación;

Que, por otra parte, a fin de favorecer la inmediatez entre los operadores y este Ministerio, facilitándoles el cumplimiento de las regulaciones vigentes, es oportuno y conveniente articular acciones con los municipios tendientes a la descentralización en materia de gestión de los trámites de inscripción;

Que sobre el particular, el artículo 3° de la ley provincial citada en último término estableció que la Autoridad de Aplicación convendrá con los municipios las tareas de contralor, procediendo a delegarlas dentro de sus jurisdicciones cuando así lo hayan solicitado y previa acreditación fehaciente de su capacidad técnico-operativa;

Que por todo lo expuesto se estima pertinente hacer lugar al requerimiento efectuado por la Dirección Provincial Instituto Biológico “Dr. Tomás Perón”;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y

Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

El Ministro de Salud, resuelve:

Artículo 1°.- Mantener la vigencia del Registro Nacional de Establecimientos, de conformidad con lo establecido por el Código Alimentario Argentino, con las condiciones que se disponen en el presente acto.

Art. 2°.- Aprobar el procedimiento de inscripción ante el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.

Art. 3°.- Todos los establecimientos que a la fecha del presente acto cuenten con autorización y registro, serán reconocidos sin perjuicio de que deberán re-empadronarse al sólo efecto de mantener el número de registro que se les ha otorgado en los plazos que establezca la Autoridad de Aplicación, vencidos los cuales esa Autoridad podrá declarar la caducidad de los registros actuales y en consecuencia, los de sus productos inscriptos quedando inhibida su producción y expendio. Se tendrá por cumplido el reempadronamiento una vez que haya entregado completa la declaración jurada que se aprueba como Anexo II.

Art. 4°.- Los establecimientos que se autoricen y registren como nuevos, como así también aquellos que estando registrados se trasladen, deberán cumplimentar con los requisitos señalados en el Anexo III.

Art. 5°.- Establecer que para el mantenimiento de la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, deberá solicitarse cada cinco (5) años una re-inscripción, debiendo presentar la declaración jurada que se aprueba como Anexo IV. Del mismo modo se procederá cuando se realicen ampliaciones o cambios en las instalaciones, se cambie el propietario o la firma comercial, se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades. Igual obligación incumbe a los sucesores a título universal o particular.

Los titulares de certificados de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos vigentes a la fecha deberán presentarse para la correspondiente re-inscripción conforme el cronograma que determine la Autoridad de Aplicación.

El trámite de re-inscripción podrá iniciarse hasta seis (6) meses antes de la fecha de caducidad del registro/certificado.

Art. 6°.- Aprobar el arancel único de autorización, inscripción y re-inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, según se establece en el Anexo V del presente acto.

Art. 7°.- El monto de lo recaudado será depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en la Cuenta N° 1696/2 "Gastos por Cuenta de Terceros Ministerio de Salud".

Art. 8°.- Autorizar la coparticipación de los aranceles que se obtengan en concepto de arancel único por inscripción y re-inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos. Dicha coparticipación será en partes iguales entre este Ministerio y el municipio que posea convenio vigente según Decreto N° 2.697/05 o haya iniciado su tramitación, y que gestione la ejecución de tareas administrativas tendientes al cumplimiento de los registros previstos en el presente acto.

Art. 9°.- Dejar sin efecto el Anexo VI de la Resolución N° 115/10.

Art. 10.- Facultar a la Dirección de Fiscalización Sanitaria o la que en el futuro resulte competente para el Registro de Establecimientos, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su operatividad e implementación.

Art. 11.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

1. A partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, todos los establecimientos comprendidos en el artículo 1° deberán presentar por duplicado la información del formulario obrante en el Anexo III cuando se pretenda la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos.

Adjuntará además la documentación solicitada en el Anexo III.

2. Cuando se trate de la reinscripción que establece el artículo 5°, deberán presentar por duplicado la información del formulario Anexo IV.

3. El ingreso de la documentación requerida se realizará en el municipio con convenio vigente o trámite iniciado -según Ley N° 13.230 y su Decreto Reglamentario- que corresponda, según el lugar donde se halle ubicado el establecimiento, generándose un expediente municipal o ante la autoridad sanitaria provincial.

4. Los expedientes, previa revisión de la documentación, serán girados a la Dirección de Fiscalización Sanitaria (o a la que en el futuro resulte competente) para su evaluación técnica - administrativa.

5. Evaluada la documentación presentada cuando se hayan reunido los requisitos, se solicitará la auditoría con carácter previo a la emisión de los certificados.

6. La Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires, otorgará un certificado por triplicado de Registro Nacional de Establecimientos, cuyo número estará compuesto de ocho dígitos. Uno será entregado al peticionante, otro se adjuntará al expediente y el tercero quedará archivado.

7. Una vez firmados los certificados se remitirán los expedientes al municipio de origen o serán entregados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria a los interesados directamente

8. Se procederá al archivo en formato digital.

SOLICITUD DE RE EMPADRONAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

DATOS DEL TITULAR INTERESADO:

Apellido y nombre¹:
 DNI, LE, LC, N°:
 Razón Social²:
 Matrícula³: I G J⁵... D P P J⁶... R P C⁷
 Domicilio Constituido⁸: Calle: N°
 Dpto Piso
 Localidad: Partido:
 Código Postal:
 Teléfono / fax Celular:
 Correo electrónico⁹:

DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

Apellido y nombre:
 DNI, LE, LC, N°:
 Domicilio constituido¹⁰: Calle:
 N° Dpto Piso
 Localidad: Partido:
 Código Postal:
 Correo electrónico:
 Teléfono/fax:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO¹¹:

Registro Nacional de Establecimiento (RNE):
 Corresponde Expte. N°:¹²
 Fecha de emisión del RNE:
 Domicilio Real¹³: Calle:
 N° Dpto Piso
 Localidad Partido:
 Código Postal:
 Teléfono / fax:
 Croquis de acceso y/o indicación de coordenadas:
 Superficie cubierta afectada a la producción
 Nombre de Fantasía¹⁴:
 Habilitación otorgada por el SENASA o Ministerio de Asuntos Agrarios¹⁵:
 Rubro que figura en el certificado¹⁶:

DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO O RESPONSABLE TÉCNICO:

Apellido y Nombre del Director/Responsable Técnico¹⁷:

 Título:
 Matrícula de la Provincia de Buenos Aires:

MARQUE CON UNA CRUZ O COMPLETE LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:**Actividad que desarrolla**

Elaborador
 Fraccionador
 Deposito
 Distribuidor
 Importador/exportador

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

- D
1. Deben completarlo los titulares de establecimientos que poseen actualmente número de Registro Nacional de Establecimiento.
 2. Datos correspondientes a Personas Físicas. Si se trata de una Sociedad de Hecho, en el espacio reservado para observaciones se consignará el apellido, nombre, documento de identidad y domicilio de cada uno de los socios. Art. 21 Ley 7647.
 3. Datos correspondientes a Personas Jurídicas. Art. 21 Ley 7647.
 4. Datos correspondientes a Personas Jurídicas. Art. 22 Ley 7647.
 5. Inspección General de Justicia.
 6. Dirección Prvncial de Personas Jurídicas.
 7. Registro Público de Comercio.
 8. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
 9. Será utilizado en todos los casos para la remisión de información útil, avisos, recordatorios, notificaciones, etc. relacionada con el establecimiento inscripto.
 10. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
 11. De acuerdo a lo establecido en la Resolución MERCOSUR 80/96 incorporada al Código Alimentario Argentino por Res. MS y AS N° 587 del 1-09-97, los establecimientos alimenticios deben establecer procedimientos documentados que acrediten el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
 12. Completar si conoce el número de expediente por el que tramitó la habilitación/registro, en su caso lo completará la Autoridad de Aplicación.
 13. Es el lugar donde se encuentra el asiento del negocio/establecimiento/comercio. Artículo 100 del Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
 14. Consignar si lo tuviere.

15. Cuando corresponda establecimientos cánicos, lácteos y miel.
16. Consignar el rubro para cual se halla habilitado según lo especificado en 6 y/o 7.
17. Cuando corresponda según el Código Alimentario Argentino.
18. Alimento proporcionado a las cocinas centrales que tienen comedores sociales como guarderías, colegios, hospitales, residencias de ancianos.
19. Completar con lo que correspondiera, si no se utiliza cruzar una línea a fin de anular el espacio antes de la firma del interesado.
20. Firma del solicitante.
21. Aclaración de su puño y letra.

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

DATOS DEL TITULAR INTERESADO:

Apellido y nombre:
 DNI / LE / LC / N°:
 Razón Social:
 Matrícula: I.C.B. / D.P.P.U. / T.P.C.
 Domicilio constituido: Calle:
 N° Dpto. Piso
 Localidad: Partido:
 Código Postal:
 Teléfono / fax: Celular:
 Correo electrónico:

DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

Apellido y nombre:
 DNI / LE / LC:
 Domicilio constituido: Calle:
 N° Dpto. Piso
 Localidad: Partido:
 Código Postal:
 Teléfono / fax:
 Correo electrónico:
 Poder otorgado por: Instrumento Público / Carta Poder / Acta¹⁾

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Domicilio real²⁾: Calle:
 N° Dpto. Piso
 Localidad: Partido:
 Código Postal:
 Teléfono / fax:
 Croquis de acceso y/o indicación de coordenadas:
 Superficie cubierta destinada a la producción:
 Nombre de Planta³⁾:
 Habilitación otorgada por el SENASA o Ministerio de Asuntos Agrarios⁴⁾:
 Resolución (figura en el certificado)⁴⁾

DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO O RESPONSABLE TÉCNICO:

Apellido y nombre del Director / responsable Técnico:
 Título:
 Matrícula de la Provincia de Buenos Aires:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA⁵⁾:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), en caso de solicitud presentada por Personas Físicas o del contrato social debidamente inscripto en el caso de Personas Jurídicas.
- Título de propiedad o contrato por el que se acredita el carácter de ocupante legal, con firma certificada de los partes intervinientes.
- Localización/Radicación y Permiso de funcionamiento otorgado por el municipio o Habilitación Municipal.
- Descripción breve del proceso de elaboración del / de los productos.
- Croquis de instalaciones consignando con carácter de declaración jurada los metros cuadrados cubiertos con detalle y descripción de áreas productivas, ubicación de equipos y maquinarias de procesos.
- Estado de equipamiento e instalaciones (requisitos).
- Diagrama de flujo (panta y/o líneas de elaboración).
- Circuito (layout) de los procesos de producción.
- Circuito (layout) de personas.
- Circuito (layout) de residuos.
- Certificado de análisis físico-químico y bacteriológico del agua utilizada en la planta realizado por laboratorio oficial.⁶⁾
- Habilitación previa de Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia⁷⁾.
- Habilitación previa de SENASA.⁸⁾
- Certificado de pre-fertinidad de resaca Pública emitido por la Autoridad Competente o comprobante de inicio de trámite.⁹⁾
- Certificado ético profesional.¹⁰⁾
- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
- Constancia de inscripción ante la AFIP.
- Constancia de inscripción ante la AFIP - ACUANA¹¹⁾.

3. Datos correspondientes a Personas Jurídicas. Art. 22 Ley 7647.
4. Inspección General de Justicia.
5. Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
6. Registro Público de Comercio.
7. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
8. Será utilizado en todos los casos para la remisión de información útil, avisos recordatorios, notificaciones, etc. relacionada con el establecimiento inscripto.
9. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
10. Artículo 14 Ley 7647.
11. Artículo 24 Ley 7647.
12. Consignar si lo tuviere.
13. Cuando corresponda –establecimientos cárnicos, lácteos y miel-.
14. Consignar el rubro para cual se halla habilitado según lo especificado en 6 y/o 7.
15. Cuando corresponda según el Código Alimentario Argentino.
16. Cuando se presenten copias, en todos los casos se deberán autenticar.
17. Cuando el agua que se utilice en proceso sea obtenida de pozo.
18. Si se trata de establecimientos elaboradores de productos lácteos o miel.
19. Si se trata de establecimientos elaboradores de productos cárnicos.
20. Si se trata de establecimientos que comercializan agua envasada.
21. Correspondiente al profesional que se desempeñe como director técnico cuando se trate de establecimientos que lo requiere el Código Alimentario Argentino.
22. En el caso de los que soliciten inscripción como importador/exportador.
23. Según corresponda conforme Anexo IV.
24. Reposición de fojas.
25. Alimento proporcionado a las cocinas centrales que sirven a comedores sociales como: guarderías, colegios, hospitales, residencias de ancianos.
26. Completar con lo que correspondiere, si no se utiliza cruzar una línea a fin de anular el espacio antes de la firma del interesado.
27. Firma del solicitante.
28. Aclaración de su puño y letra.

SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

DATOS DEL TITULAR INTERESADO:

Apellido y nombre¹:

DNI, LE, LC, N°:

Razón Social²:

Matricula³: I G J⁴... DPP J⁵... R P C⁶

Domicilio Constituido⁷: Calle: N°

Dpto Piso

Localidad: Partido:

Código Postal:

Teléfono / fax Celular:

Correo electrónico⁸:

DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO:

Apellido y nombre:

DNI, LE, LC:

Domicilio constituido⁹: Calle:

N° Dpto Piso

Localidad Partido:

Código Postal:

Teléfono/fax

Correo electrónico:

Poder otorgado por : Instrumento Público / Carta Poder / Acta¹⁰

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO¹¹:

Registro Nacional de Establecimiento (RNE):

Corresponde Expte. N°:¹²

Fecha de emisión del RNE:

Domicilio Real¹³: Calle:

N° Dpto Piso

Localidad Partido:

Código Postal:

Croquis de acceso y/o indicación de coordenadas:

Superficie cubierta afectada a la producción

Nombre de Fantasía¹⁴

Habilitación Municipal:

Habilitación otorgada por el SENASA o Ministerio de Asuntos Agrarios¹⁵:

Rubro que figura en el certificado¹⁶:

DATOS DEL DIRECTOR TÉCNICO O RESPONSABLE TÉCNICO:

Apellido y nombre de Director/Responsable Técnico¹⁷:

Título:

Matrícula de la Provincia de Buenos Aires:

MARQUE CON UNA CRUZ O COMPLETE LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

Actividad que desarrolla:

- Elaborador
- Procesador
- Deposito
- Distribuidor
- Importador/exportador

Sólo en el caso de depósitos:

- Productos perecederos
- Productos no perecederos

Productos que elabora:

- Alimentos cárnicos
- Alimentos crudos
- Alimentos azúcares
- Farmacéuticos
- Alimentos azucarados
- Alimentos vegetales
- Bebidas hílicas
- Aguamíneral natural (incluye demás aguas envasadas)
- Aguas azucaradas (excepto agua mineral natural)
- Bebidas fermentadas
- Bebidas espirituosas, bebidas azucaradas, dulces y licorosos (excepto fermentadas)
- Productos estimulantes y frutivos
- Completivos y coadyuvantes

Alimentos de régimen dietético:

- Fórmulas lácteas
- Alimentos para celíacos
- Aditivos alimentarios
- Hortícolas, botanícolas, azúcares y derivados proteínicos
- Comidas preparadas - catering
- Utensilios recipientes, envases, aparatos y accesorios
- Otros no indicados (especificar cuáles)

Uso previsto:

- Alimentos listos para consumo
- Alimentos no listos para consumo
- Alimentos destinados a población vulnerable¹⁾

Frecuencia de producción:

- | | 1 turno | 2 turnos | 3 turnos |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Día <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Semana <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Otros no indicados (Especificar cuáles)

Por la presente solicito renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos y Declara bajo juramento que no se ha modificado ninguno de los datos e informes consignados en el expediente de la referencia y que los datos e información consignada en la presente son verdaderas.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

1. Datos correspondientes a Personas Físicas. Si se trata de una Sociedad de Hecho, en el espacio reservado para observaciones se consignará el apellido, nombre, domicilio de identidad y domicilio de cada uno de los socios. Art. 21 Ley 7647.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

2. Datos correspondientes a Personas Jurídicas. Art. 21 Ley 7647.
3. Datos correspondientes a Personas Jurídicas. Art. 22 Ley 7647.
4. Inspección General de Justicia.
5. Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
6. Registro Público de Comercio.
7. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
8. Será utilizado en todos los casos para la remisión de información útil, avisos, recordatorios, notificaciones, etc. relacionada con el establecimiento inscripto.
9. Es el domicilio en el que el Ministerio de Salud supone que le encontrará siempre para todos los efectos legales, notificaciones, requerimientos, citaciones, etc. Artículo 90 Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
10. Artículo 14 Ley 7647.
11. De acuerdo a lo establecido en la Resolución MERCOSUR 80/96 incorporada al Código Alimentario Argentino por Res. MS y AS N° 567 del 1-09-97, los establecimientos alimenticios deben establecer procedimientos documentados que acrediten el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
12. Completar si conoce el número de expediente por el que tramitó la habilitación/registro, en su caso lo completará la Autoridad de Aplicación.
13. Es el lugar donde se encuentra el asiento del negocio/establecimiento/comercio. Artículo 100 del Código Civil y Artículo 24 Ley 7647.
14. Consignar si lo tuviere.
15. Cuando corresponda –establecimientos cárnicos, lácteos y miel-.
16. Consignar el rubro para cual se halla habilitado según lo especificado en 5 y/o 6.
17. Cuando corresponda según el Código Alimentario Argentino.
18. Alimento proporcionado a las cocinas centrales que sirven a comedores sociales como: guarderías, colegios, hospitales, residencias de ancianos.
19. Completar con lo que correspondiere, si no se utiliza cruzar una línea a fin de anular el espacio antes de la firma del interesado.
20. Firma del solicitante.
21. Aclaración de su puño y letra

ANEXO V

Los establecimientos sujetos a las regulaciones del Código Alimentario Argentino se clasificarán de acuerdo a la superficie cubierta y abonarán en concepto de arancel por autorización e inscripción y re-inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos, Código Alimentario Argentino:

–	Establecimientos de hasta 100 m2	Uno con ochenta (1,8) módulos
	Establecimientos de hasta 250 m2	Dos con cincuenta (2,50) módulos
	Establecimientos de hasta 500	Tres con sesenta (3,60)
	Establecimientos de hasta 750 m2	Cinco (5) módulos
	Establecimientos de hasta 1000 m2	Siete con veinte (7,20) módulos
	Establecimientos de hasta 1250	Nueve con noventa (9,90) módulos
	Establecimientos de hasta 1500 m2	Doce con sesenta (12,60) módulos
	Establecimientos de hasta 1750 m2	Dieciocho con noventa (18,90) módulos
–	Establecimientos de más de 1750 m2	Veintisiete (27) módulos
–	Por otros conceptos abonarán	
	Duplicación de certificado	Un módulo
	Cambio de rubro, director técnico	Dos módulos
	Cambio de razón social	Tres módulos
	Tareas de asesoramiento con visita al establecimiento previo al inicio de trámite de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos	Dos módulos

Facultar al órgano competente del Ministerio de Salud a conceder a los Microemprendimientos o Microempresas – de carácter oficial o privado –, cuando así lo requieran, el pago de aranceles fraccionado en los términos del artículo 4 del Decreto N° 2558/99.

C.C. 3.499

